

diciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I) Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

16742 RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 1.026; nombre, «Molino Santo»; mineral, yeso; cuadrículas, 5, y término municipal, Santa María del Campo Rus.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

16743 RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Delegación provincial de Segovia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 987; nombre, «Bardal»; mineral, recursos Secc. C; cuadrículas, 360, y términos municipales, San Ildefonso, Navas de Riofrio, Ortigosa del Monte, Revenga y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

16744 RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

1.045. «Virgen del Rus II». Yeso. 2. Pinarejo, Santa María Campo Rus.

1.044. «La Motilleja». Yeso. 5. El Cañavate, Cañada Juncosa y San Clemente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 5 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

16745 RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 118; nombre, «Cerpesa»; mineral, arcilla; cuadrículas, 70; términos municipales, Peñafiel y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.

16746 RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.709 (0-1-1); nombre, «Fátima»; mineral, sales alcalinas; cuadrículas, 4, y término municipal, Colmenar de Oreja.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, por delegación (firma ilegible).